

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 086-2023-ALC-MDSA

San Antonio, 01 de febrero del 2023

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO: CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía económica Administrativa y Política en los asuntos de su competencia de conformidad con lo señalado en el Art. Il del Título Preliminar de la Ley N°27972, concordado con el Art.194 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades establece que La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27972 establece que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCMReglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios –CAS- modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por, personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento.

Que, la Ley Nº 28849, ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales —establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público — Ley 28175, pueden ser contratados mediante el régimen CAS, estando excluidos del concurso público, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal Nº 478- 2012-SERVIR/GG-OAJ; informe este último que señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza, pueden ser contratados mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluidos del concurso público;

Que, el Informe Legal Nº 377-2011-SERVIR/GG-OAJ como ORGANO RECTOR señala que: "Que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados por ley, y de acuerdo a su disponibilidad Presupuestal. Estos topes de mínimo y máximo de la retribución se encuentran refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM.







Que, considerando que los informes técnicos - legales, memorándums de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Recursos Humanos, tienen fechas con anterioridad a la presente, es necesario y justificado aplicar la eficacia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º, primer párrafo (17.1) de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General":

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR, al LIC. JAIRZINHO AQUILES URCOS HUARI, en el cargo de confianza como SUB GERENTE DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochiri, departamento Lima bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER, al citado funcionario las remuneraciones y demás beneficios que correspondan a su cargo y nivel.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución, a las instancias administrativas pertinentes y al interesado para los fines pertinentes.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NICK ALEXANDER APONTE QUISPE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL



